



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 1º de octubre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I y II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4379-SPA-2754 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El proyecto (...) denominado "Jardines de lluvia y captación de agua pluvial en camellón en Rancho Piomo entre Rancho Calichar y calle Liorna" (...) [colonia Nueva Oriental Coapa, Alcaldía Tlalpan] (...) está programado para iniciar trabajos en los próximos días (...) consiste en poner cisternas excavando en el camellón 8 módulos de 3.50 metros de largo x 1.50 metros de ancho x 1.50 metros de profundidad, lo que nos da un área de 5.25 metros de cada módulo y un total de 42 metros cuadrados que equivalen a 63 metros cúbicos y llenar ese espacio con tezontle para crear biofiltros que absorban el agua de la lluvia, sin tomar en consideración los árboles de más de 25 metros de altura perfectamente sanos y bien enraizados en el suelo, con el inminente daño que eso podría provocar a sus raíces porque no hay espacio suficiente para poner tales cisternas y mucha menos en el subsuelo (...) de realizarse el proyecto referido se pone en riesgo a los árboles y a la flora existentes debido a que se pretenden introducir cisternas captadoras de agua mismas, que serán introducidas mediante una excavación y el retiro de material de tierra ya existente (...) también quieren poner adoquín sobre nuestras únicas áreas verdes una especie de sendero, todo lo anterior en un camellón de 4 metros de ancho (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los presentes hechos.



Al respecto, el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos: I. Restaurando el área afectada; II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Del mismo modo, el artículo 119 del referido ordenamiento, señala en su último párrafo que para los efectos de éste, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Por lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el camellón de la calle Rancho Piomo, entre las calles Rancho Calichal y Liorna, colonia Nueva Oriental Coapa, Alcaldía Tlalpan, sin apreciar algún señalamiento relacionado con obras o personas trabajando en el sitio, por lo que se llevó a cabo un recorrido sobre el camellón de merito y los tres camellones contiguos que terminan en Avenida División del Norte, sin constatar la existencia de alguna actividad de obra pública o particular sobre las áreas verdes o arbolado ahí ubicado.

En este sentido, esta Entidad solicitó mediante oficio a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico y a la Dirección General de Servicios Urbanos, ambas de la Alcaldía Tlalpan, informaran si esas Direcciones Generales contaban con dictamen y/o autorización para acciones de manejo del arbolado, proyecto de fomento y/o mejoramiento de áreas verdes, así como las medidas de mitigación respectivas, todo ello en relación al espacio público del camellón de la calle Rancho Piomo, entre Rancho Calichal y la calle de Liorna, colonia Nueva Oriental, en esa demarcación territorial.

Asimismo, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Tlalpan, informara si esa Dirección General ejecutó trabajos para el proyecto denominado "Jardines de lluvia y captación de agua pluvial en camellón en Rancho Piomo entre Rancho Calichal y calle Liorna" en la multicitada Alcaldía.

En respuesta a la solicitud, la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, informó a esta Subprocuraduría que se recibió opinión técnica de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, misma que fue enviada a la Dirección General de Participación Ciudadana, en donde se señala que en el sitio en comento se cuenta con 41 árboles, de los cuales, dadas las especies, así como la cantidad, no se encuentra viable realizar una poda de raíces, ya que esto comprometería el anclaje de estas especies, poniendo en riesgo su integridad.

Por su parte, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, remitió copia de la minuta de reunión celebrada con las Direcciones Generales de Participación Ciudadana, de Obras y Desarrollo Urbano, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y del Ambiente y del Ordenamiento Territorial, así como integrantes del Comité Ciudadano de la Colonia Nueva Oriental Coapa, en la que señala que dentro de los acuerdos se estipuló que la DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES únicamente supervisará que durante la obra no se dane el arbolado que se encuentra en el lugar.



Derivado de lo anterior, esta Entidad solicitó mediante oficio la Dirección General de Participación Ciudadana de la Alcaldía Tlalpan, informara si esa Dirección General ejecutaría los trabajos del proyecto denominado “Jardines de lluvia y captación de agua pluvial en camellón en Rancho Piomo entre Rancho Calichal y calle Liorna” e informara si tenía conocimiento de los dictámenes y autorización para acciones de manejo del arbolado, del proyecto de fomento y/o mejoramiento de áreas verdes y de las medidas de mitigación respectivas.

Del mismo modo, se le reiteró a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, tuviera a bien informar las acciones que haya determinado con respecto al proyecto denominado “Jardines de lluvia y captación de agua pluvial en camellón en Rancho Piomo entre Rancho Calichal y calle Liorna” y si para ello se contemplaba la poda y el derribo de árboles y/o afectación de área verde y en su caso informara acerca de las medidas de restitución y/o medidas de compensación respectivas. Es de mencionar que no se recibió respuesta.

Por su parte, la Dirección General de Participación Ciudadana de la Alcaldía Tlalpan, informó entre otras cosas que, en coordinación con el Comité Ciudadano, vecinos, personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección de Ordenamiento Ecológico y Educación Ambiental, se realizó una reunión para determinar los espacios a intervenir en la ejecución de la obra y se plantearon adecuaciones al proyecto, con el fin de no dañar el arbolado del camellón por lo que se priorizó la filtración del agua con los jardines de absorción, la instalación de plantas de ornato para delimitar el andador que finalmente se coordinará la instalación de andadores transversales con vecinos y Comité Ciudadano; sin embargo los referidos trabajos serían efectuados al alcance financiero.

En ese sentido, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo reconocimiento de hechos, en donde se observó que sobre el camellón que se ubica en Rancho Piomo, entre Rancho Calichal y calle Liorna, se realizó la colocación de un andador de concreto de aproximadamente un metro de ancho y por la colocación del material se infirió que su colocación era reciente. Al realizar el recorrido sobre el camellón se observaron diversos individuos arbóreos, de los cuales ninguno presentó afectaciones visibles en su fuste o en el cuello de la raíz; asimismo, se observó que fueron plantados individuos arbustivos (arrayanes) y ornamentales (lavanda) a los costados de todo el andador.

Del mismo modo en un nuevo reconocimiento de hechos, se corroboró que los árboles no fueron afectados, toda vez que la presunta obra no se llevó a cabo, asimismo, se constató que la plantación de los arbustos boj arrayán y lavanda, fue de aproximadamente 200 m lineales, lo cual es equivalente al área que se ocupó para colocar el andador a lo largo de éste que fue de 100 m lineales por un metro de ancho.

Por todo lo anterior, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de arbolado y áreas verdes.



GOBIERNO DE LA
CITUD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4379-SPA-2754

No. de Folio: PAOT-05-300/200-
0 1 0 8 7 6 -2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el camellón de Rancho Piomo entre Rancho Calichal y calle Liorna, en la colonia Nueva Oriental Coapa, Alcaldía Tlalpan, únicamente se realizó la colocación de un andador de concreto de aproximadamente 1 metro de ancho por 100 metros de largo, no obstante, se plantaron a un costado de éste 200 m lineales de arbustos, constituidos por individuos de boj arrayán y lavanda, área que es equivalente a la superficie que utilizaron para colocar el andador. Asimismo, al realizar el recorrido sobre el camellón se observaron diversos individuos arbóreos, de los cuales ninguno presentó afectaciones visibles en su fuste o en el cuello de la raíz.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborelli- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx